

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 16315/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. PEDRO MARTÍNEZ ESQUIVEL

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 DE DICIEMBRE DE 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MOVILIDAD

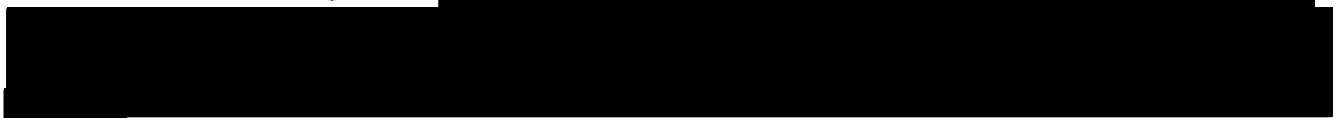
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

H. Congreso del Estado  
Presente. —



**PEDRO MARTÍNEZ ESQUIVEL**, ciudadano neoleonés,  
dedicado a la abogacía,



ocurro ante esta soberanía, para presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 82** de la **LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO:** Que me asiste el derecho de todos los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado para la presentación de iniciativas, sobre cualquier materia, ante el H. Congreso del Estado, fracción III del artículo 56 y el artículo 87 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN** de 16 de diciembre de 1917 REFORMADA INTEGRALMENTE PUBLICADA EL 1 DE OCTUBRE DE 2022, que a la letra dicen:

Artículo 56.- Son derechos de la ciudadanía mexicana que habite en el Estado:

...

III.- Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso del Estado.

Artículo 87.- Tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonés, ya sea de forma individual o colectiva.

**SEGUNDO:** Uno de los principios generales del derecho es la igualdad ante la ley, en gualdas de circunstancias. Principio que la carta política de Nuevo León recién reformada señala en su artículo 5°:

Artículo 5.- Todas las personas en el Estado son iguales y libres...

La misma Carta Magna estatal en su artículo 49 señala como derecho del humano, el derecho a la movilidad accesible:

Artículo 49.- Todas las personas tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Todas las personas tienen derecho a un transporte público de calidad, digno, eficiente, accesible inclusivo y con altos niveles de cobertura territorial. El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho mediante la conformación e implementación de un sistema integral de movilidad enfocado en favorecer al usuario, incentivando el transporte de bajas emisiones contaminantes, con pleno respeto de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, y generando los estímulos necesarios para incrementar la oferta y demanda de este servicio.

En tanto que la LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en su artículo 2° señala que el trasporte público es de utilidad pública:

Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés general:

- I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Estado ofrecida ya sea en forma directa o mediante concesiones que brinden certeza jurídica al prestador o concesionario y al usuario y excepcionalmente mediante permisos de transporte público.

El artículo 6 de esa misma ley, en su fracción tercera garantiza un “precio justo”

Artículo 6. El Estado y los Municipios al diseñar e implementar sus programas, políticas, acciones de accesibilidad y movilidad, observarán los principios siguientes:

III. Asequibilidad. Garantizar condiciones óptimas para que las personas tengan acceso a los bienes y servicios de movilidad a un precio justo, a fin de incentivar el uso de los mismos y favorecer la economía personal de los usuarios;

Ambas condiciones accesibilidad y un “precio Justo” se aplican a una variedad de medios de transporte entre los que se incluye “transporte privado de alquiler por medio de plataformas digitales” que prestan distintas compañías.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XXI. ERT: Empresa de Redes de Transporte ante la cual se registran los conductores del SETIAP y que prestan el servicio de transporte privado de alquiler por medio de plataformas digitales a los usuarios previamente registrados en dicha plataforma;

El artículo 37 de la LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, establece que “El consejo Técnico” fijará las tarifas de los medios de transporte público comprendidos en la misma ley.

Artículo 37. El Comité Técnico será un órgano técnico y de gestión, con funciones de carácter especializado, cuyo objetivo es asesorar y emitir recomendaciones en materia de movilidad.

Este órgano tendrá sin limitación acceso a la información técnica recabada y generada tanto por el Instituto, como por el Centro de Gestión de Movilidad, para que basados en esa información puedan realizar los análisis y estudios necesarios para dictaminar y establecer los recorridos de las rutas, sus tarifas, en los diferentes tipos de servicios públicos de transporte. Siendo el Instituto el responsable de instrumentarlos.

Por último, en el artículo 82 se señala que las plataformas que brindan servicio por aplicación telemática harán “el cálculo de su tarifa”

Artículo 82. Los prestadores del Servicio de Taxis en el Área Metropolitana deberán contar con taxímetro o con sistemas gps o plataformas digitales que autorice el Instituto para el efecto del cálculo de los kilómetros recorridos, el tiempo y en consecuencia de la tarifa a pagar por parte del usuario.

El Instituto requerirá que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales deban ser públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario.

Adicionalmente el Instituto podrá implementar tecnologías que permitan el control de velocidad e itinerarios de los prestadores de servicio de taxis.

**TERCERO:** De la concatenación lógico-jurídica de los dispositivos legales antes mencionados podemos notar que la ley debe ser igual para todos los individuos en la misma circunstancia, sin embargo muestra desigualdades para los diferentes prestadores de servicio de transporte; pues mientras la LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN establece que su “consejo técnico” establece tarifas fijas y obligatorias para diferentes medios de transporte permite a los prestadores de servicio de transporte por aplicación fijar sus tarifas autónomamente.

Esa libertad para que los transportistas de aplicación fijen sus tarifas no tiene límites, lo que vulnera el concepto de “precio Justo” que establece la LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN cuando aplican lo que llaman “tarifas dinámicas” que rebasa desproporcionadamente las tarifas que los “taxistas” convencionales cobran en base al taxímetro.

Es por las violaciones al concepto de igualdad de la ley y al principio de precio Justo que se propone el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETÓ

ÚNICO: Se REFORME POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 82 de la LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

QUE DICE:

Artículo 82. Los prestadores del Servicio de Taxis en el Área Metropolitana deberán contar con taxímetro o con sistemas gps o plataformas digitales que autorice el Instituto para el efecto del cálculo de los kilómetros recorridos, el tiempo y en consecuencia de la tarifa a pagar por parte del usuario.

El Instituto requerirá que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales deban ser públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario.

Adicionalmente el Instituto podrá implementar tecnologías que permitan el control de velocidad e itinerarios de los prestadores de servicio de taxis.

PARA QUE DIGA:

Artículo 82. Los prestadores del Servicio de Taxis en el Área Metropolitana deberán contar con taxímetro o con sistemas gps o plataformas digitales que autorice el Instituto para el efecto del cálculo de los kilómetros recorridos, el tiempo y en consecuencia de la tarifa a pagar por parte del usuario.

El Instituto requerirá que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales deban ser públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor, la velocidad, la ruta a seguir, cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario y el cálculo de su tarifa **que en ningún caso superará el 60% del valor que se cobra en el servicio de taxis mediante taxímetro, toda infracción a este límite se sancionará con las mismas penas que a los taxistas que operan con taxímetro alterado; y el sobre costo deberá ser reembolsado por el mismo sistema de la aplicación.**

Adicionalmente el Instituto podrá implementar tecnologías que permitan el control de velocidad e itinerarios de los prestadores de servicio de taxis.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito de esta H. Soberanía:**

- I. Me tenga por presentando INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 82 de la LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- II. Se ponga a trámite la presente iniciativa hasta su último cause legal.

**PROTESTÓ LO NECESARIO EN DERECHO**

**C. PEDRO MARTINEZ ESQUIVEL**



= Anexa 01-una ficha que contiene =  
= datos para efectos de oír y recibir =  
= notificaciones =

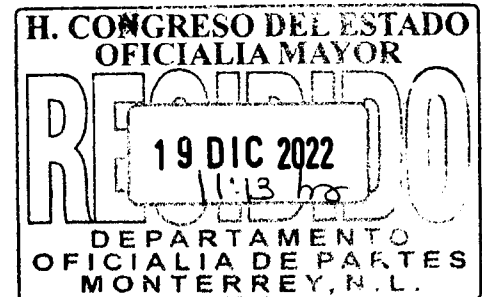
ACUSE DE RECIBIDO

**PEDRO MARTÍNEZ ESQUIVEL**, ciudadano neoleonés, mayor de edad, dedicado a la abogacía, con domicilio para oír y recibir notificaciones en

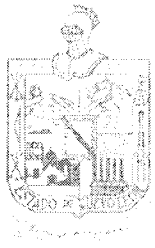
[REDACTED]  
[REDACTED] ocurro ante esta soberanía, para presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 82 de la LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

[REDACTED]  
C. Pedro Martínez Esquivel

[REDACTED]  
Monterrey, Nuevo León a 20 de diciembre de 2022







**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**OFICIALÍA DE PARTES**

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: [www.hcnl.gob.mx](http://www.hcnl.gob.mx) o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo   
No autorizo   
 Correo: \_\_\_\_\_

*Pedro Marquez Esquivel*

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO**